

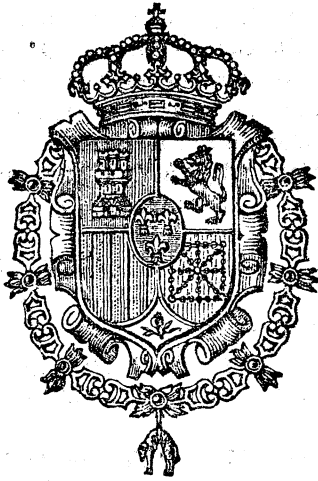
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con sujeción al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza la transferencia de 64.811 pesetas 78 céntimos al art. 1.º del cap. 3.º del presupuesto próximo pasado «Personal diplomático», rebajando igual suma del art. 2.º del mismo capítulo «Personal consular», y las de 32.027 pesetas 32 céntimos y 904 pesetas 63 céntimos que resultan respectivamente en los artículos 1.º y 3.º del capítulo 11, «Gastos de viajes del Cuerpo diplomático y consular» y «Gastos de la correspondencia oficial» al art. 4.º del propio capítulo «Gastos de suscripciones é impresiones.»

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Segismundo Moret.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Sevilla, siguiendo el movimiento de algún tiempo á esta parte iniciado por otras Corporaciones populares, acude al Gobierno de V. M. en solicitud de que se cree una Junta encargada de estudiar y proponer los medios necesarios para lograr que, por cuenta de los organismos locales interesados en esta obra, se dote á la capital de aquella provincia de un establecimiento penitenciario que reúna condiciones de cárcel de Audiencia y de partido y de prisión correccional.

No necesita encarecimiento propósito tan laudable. La falta de edificios como el de que se trata es sobrado manifiesta en nuestro país para que no hayan de despertar por sí solos marcado interés cuantos esfuerzos se hagan en tal sentido, sirviendo de saludable ejemplo. Deber es, por tanto, del Gobierno estimularlos con su apoyo, otorgando todas las facilidades que esté en su mano conceder.

En este concepto, é inspirado en los decretos análogos dictados para la construcción de las penitenciarías de Barcelona y Valencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de reforma de cárceles de Sevilla se reorganizará bajo la denominación de *Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel*, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, cárcel de partido y prisión correccional.

Art. 2.º La Junta se compondrá:

Del Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Presidente.  
Del Presidente de la Audiencia territorial.  
Del Gobernador civil.  
De los Presidentes de la Diputación y Ayuntamiento.  
De dos Senadores que residan en la provincia.  
De cuatro Diputados á Cortes por la provincia.  
De dos Magistrados de la Audiencia.  
De un Juez de primera instancia.  
De dos Diputados provinciales.  
De dos Concejales del Ayuntamiento.  
De un Arquitecto de la Academia de Bellas Artes.  
Del Ingeniero Jefe de Obras públicas.  
Del Arquitecto, autor del proyecto que se apruebe.  
De dos Abogados del Colegio.  
De dos Médicos, en representación de la Academia de Medicina.

De un individuo de la Sociedad de Amigos del País.  
De dos mayores contribuyentes.  
De un individuo de la Junta especial de cárceles.

Art. 3.º Los nombramientos de los Vocales de esta Junta se harán directamente por el Gobierno. La Junta elegirá para Secretarios á dos individuos de la misma. Una vez constituida la Junta serán considerados individuos permanentes de ella cuantos la formen, aunque dejaren de tener la representación con que fueron nombrados, sin otras excepciones que las del Presidente de la Audiencia, el Gobernador y los Presidentes de las Corporaciones populares.

Art. 4.º Corresponderá á la Junta de inspección:

1.º Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas y proponer al Gobierno, por su orden, los proyectos que juzgue más convenientes.  
2.º Examinar en su día los planos para la edificación de la cárcel, y proponer al Gobierno la aprobación de los que juzgue más mercedores de ello.  
3.º Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particular.  
4.º Formar el anteproyecto de edificación sobre el terreno que proponga en virtud de la disposición anterior.

5.º Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construcción de la cárcel por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultarla.

6.º Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construcción y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

7.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económi-

cos que se destinen á la construcción de la cárcel, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

8.º Informar y proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que han de exigirse en cada caso.

9.º Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ejecuten, así como de las recepciones parciales y de las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

10. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

11. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación del Gobierno para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período que los mismos comprenden. En estos presupuestos se determinará también las cantidades que corresponda satisfacer á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos, según los conceptos por los cuales están obligados á contribuir á la construcción de la cárcel.

Art. 5.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Gobierno, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llenarse los servicios, determinando las secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la Depositaria, Intervención y Contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Comendador mayor de León, vacante en la Orden militar de Santiago por fallecimiento de D. Manuel María Pineda de las Infantas, Conde de Santa Teresa, á D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, Caballero profeso de la Orden mencionada.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con







tipo de 6.482 pesetas y 31 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

evidentemente que por desconocimiento de las formalidades prevenidas, ó acaso por razones de otra índole, existe una gran ocultación, que viene en perjuicio de los intereses municipales. Para corregir el abuso allí donde se encuentre y hacer conocer en general la necesidad en que están los propietarios de ganado de lujo de satisfacer el arbitrio impuesto por tal concepto...

trios y ventas del mercado y puestos públicos, fijos y ambulantes, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de (la cantidad por letra). Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tanto) y la cédula personal del proponente. (Fecha y firma) 7.ª No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á Feroselle por Ledesma...

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local, la subasta por proposiciones, en pliego cerrado, de los arbitrios establecidos sobre los productos del mercado de Alfonso XII y San Pedro Alcántara...

11. El rematante queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alicuota que corresponda á cada día, en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso diario habrá de verificarlo en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

Administración del Correo Central.

- Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día. Núm. 125 Marquesa de Casa-Torres.—Pamplona. 126 José Díez.—Celada. 127 Felipe Fernández.—Carabanchel. 128 Ceferina Benito.—Salamanca. 129 Vicente Muñoz.—Almoines. 130 Santos Inchausti.—Sevilla. 131 Francisco Altolaquiere.—Pontevedra. 132 Diego Menéndez.—Oviedo. 133 Un sobre en blanco con tres sellos.

12. En cualquier época del año de locación en que el arrendatario resulte adeudar ocho días de ingresos, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado su descuberto dentro de las veinticuatro horas siguientes á su requerimiento, y en caso de no efectuarlo, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento...

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

13. En caso de rescisión del contrato, se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto en el cobro de ninguna cuota diaria, ni mensual respectiva al mes en que se verificase la rescisión, y por cualquier motivo hubiese dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio interin se verifica otra subasta.

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Valencia, Lorca, Cádiz, Enlace, Castellón, Bordeaux, Cádiz, Elche, Granada, Pamplona, Alcázar, Alicante, Cádiz, Enlace, Gudiña F. C., and Vallis.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda rebaja de precios, indemnización, prórroga para los plazos, ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Emilio Fernández.

15. Constituida la fianza, será notificado al rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta, á perjuicio del expresado arrendatario, en los términos que se indica en la condición 10.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Por la Alcaldía del primer distrito de la villa de París se solicita la publicación del siguiente edicto: «Deseando contraer matrimonio Eduardo Vicente Fernández, profesor de música, domiciliado en París, calle Richer, número 47, hijo menor de Vicente, ya difunto, y de Rafaela Morrio, su viuda, residente en Madrid, con Ernestina Nicolás, domiciliada en París en compañía de su madre, calle Croix des petits Champs, núm. 10, hija mayor de Ernesto Juan, artista lírico, residente en el palacio de Craig, país de Gales (Inglaterra) y de María Amato, su esposa, se expide y publica la presente declaración; en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Estado en 30 de Marzo de 1808, párrafo último.» Lo que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se publica á los efectos oportunos. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Se entiende por puestos fijos los que se establecen en la vía pública de los expresados mercados auxiliares ó en cualquier otro sitio de la vía pública donde se sitúe con la debida autorización, bien sean inmediatos ó separados de los edificios; pero no serán objeto de arbitrios la ocupación de las fachadas con muestras, toldos y otros efectos análogos, ni los guardacantones, así como tampoco se considerarán que ocupan la vía pública para los efectos de este contrato ninguna otra cosa que no sean puestos destinados á la venta de cualquier artículo.

Y por puestos ambulantes, los vendedores provistos de licencia para expendir los géneros de su industria que recorren la población sin tener designado sitio fijo en la vía. 3.ª Con arreglo á la condición anterior, puede el Ayuntamiento prohibir establecer puesto fijo de ninguna clase en otros sitios de la población que no sea en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo de la facultad de la Alcaldía hacer desaparecer aquel ó aquellos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen ornato, tanto en dicho sitio como en los demás que por excepción se hubieren concedido.

En el cauce de Guadalupe y puestos inmediatos á la surtidá que aquél tiene á la ciudad y barrios de Trinidad y Peral. No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará en la época de feria ordinaria y extraordinaria, con inclusión de la Navidad y de cualquier otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere del caso, por el orden y la forma que exige la importancia de esta ciudad; pero estos puestos de feria de todas clases serán objeto de arbitrio especial, fijado ó que fije el Excmo. Ayuntamiento en armonía con las prácticas seguidas en años anteriores, sin que el arrendatario de los arbitrios á que se refiere este contrato tenga derecho á cobrar nada por ellos, pues las cantidades que por tal concepto se recauden son de la exclusiva cuenta de los fondos municipales, con entera independencia de lo relativo á mercados y demás de que trata este expediente.

4.ª No se permitirá la ocupación de la vía pública por ningún concepto sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, quien podrá libremente concederla ó denegarla. 5.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán simultáneamente dos subastas: una en esta ciudad y otra en Madrid en la forma que en el mismo se determina. 6.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, durando media hora la entrega de pliegos al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos los pliegos, como tampoco si no cubre el tipo indicado, y si no va ajustado al siguiente

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal. CARTAGENA

D. Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Manuel Martínez López, hijo de Diego y de Martina, natural de Orihuela, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, á quien se sigue causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, y no habiendo sido habido en su domicilio, se decretó su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judi-

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del producto de los arbitrios para subastar en esta ciudad el producto de los arbi-

Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos. ARBITRIO SOBRE GANADO DE LUJO. La falta de relación que se advierte entre el ganado inscrito en la matrícula como de lujo y el número considerable de carruajes de esta clase que circulan por la población, prueba





